UNPHU

Vicerrectoría Académica

Reglamento del sistema de evaluación y progreso académico para técnico superior y grado

VCAC-200-REG-005

Versión 2

Santo Domingo, República Dominicana

Contenido

Objetivo 3
Alcance 3
Desarrollo de contenido 3
Capítulo I. De la evaluación de los aprendizajes 6
Capítulo II. De la planificación e instrumentos de evaluación 7
Capítulo III. De la unidad de medida académica 8
Capítulo IV. De los requisitos para que una asignatura sea calificada 9
Capítulo V. De la distribución de las calificaciones 11
Capítulo VI. De la escala de evaluación 13
Capítulo VII. De los diferimientos de evaluaciones parciales y finales 16
Capítulo VIII. De la revisión de los resultados de la evaluación 18
Capítulo IX. De la comisión de fraude 19
Capítulo X. Del índice académico 19
Capítulo XI. De la condición académica 22
Capítulo XII. De la interrupción de los estudios y el reingreso 25
Capítulo XIII. De la doble carrera 26
Capítulo XIV. De los honores académicos 27
Capítulo XV. De los requisitos de graduación 29
Capítulo XVI. Disposiciones finales 30

Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo regular el sistema de evaluación para asegurar la aplicación de las estrategias, técnicas e instrumentos coherentes con el Modelo Educativo Institucional y los contemplados en cada programa de asignatura, a fin de garantizar el progreso académico de los estudiantes.

Alcance

El presente reglamento es aplicable a los profesores, estudiantes y otros colaboradores académicos que inciden en el proceso de evaluación y seguimiento de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña en el nivel Técnico Superior y Grado. Inicia estableciendo los requisitos, parámetros y procedimientos para la evaluación del aprendizaje de los estudiantes, y finaliza indicando las condiciones académicas que pueden presentar los mismos.

Desarrollo de contenido

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para evaluación y aprobación de carreras a nivel de grado del MESCyT establece los requerimientos para los estudios de este nivel y, de igual forma, un sistema de evaluación, que abarca los criterios, las formas y las técnicas a utilizar para el aprendizaje de los estudiantes en su alcance diagnóstico, formativo y sumativo.

CONSIDERANDO: Que el Modelo Educativo de la UNPHU establece un cambio en la forma de concebir los procesos de aprendizaje de los estudiantes, fundamentado en el enfoque basado en competencias, orientando acerca de las estrategias, técnicas e instrumentos que se deben utilizar para lograr aprendizajes sustentados en dicho enfoque.

CONSIDERANDO: Que los requerimientos de aprobación de cada asignatura deben estar conformes con los objetivos de la carrera de la que forme parte y, de igual manera, con el Modelo Educativo de la UNPHU.

CONSIDERANDO: Que la Filosofía Institucional de la UNPHU establece como la misión de esta universidad "formar profesionales competentes, humanistas, emprendedores y comprometidos con el desarrollo del conocimiento, capaces de aportar soluciones para lograr bienestar social".

VISTA: La Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Segunda Resolución del Consejo Académico, de fecha 7 de mayo de 2003 (Acta 05-03), la cual modifica el Reglamento de exámenes, pruebas y sistemas de evaluación de la UNPHU y establece que no se sustituyan las calificaciones aprobatorias de las asignaturas correspondientes que obtengan posteriormente los estudiantes en el curso de su carrera.

VISTO: El Reglamento para evaluación y aprobación de carreras a nivel de grado, aprobado por el CONESCyT el 23 de octubre del 2007.

VISTA: La Cuarta Resolución del Consejo Académico, de fecha 20 de febrero de 2008 (Acta 03-08), la cual ratifica la Segunda Resolución del Consejo Académico, de fecha 7 de mayo de 2003, especificando que no se sustituyan las F y D por las calificaciones aprobatorias de las asignaturas correspondientes que obtengan posteriormente los estudiantes en el curso de sus carreras, para el cálculo de los índices acumulados y del período.

VISTO: El Reglamento de instituciones del nivel técnico superior, publicado por el MESCyT el 26 de junio del 2013.

VISTA: La Segunda Resolución del Consejo Académico, de fecha 16 de junio de 2016 (Acta 04-16), la cual modifica la escala de honores académicos en el Reglamento de exámenes, pruebas y sistemas de evaluación de la UNPHU.

VISTO: El Reglamento de exámenes, pruebas y sistemas de evaluación de la UNPHU, actualizado por el Consejo Académico mediante la Tercera Resolución, del 23 de octubre de 2019 (Acta 05-19), la cual establece que el estudiante sólo podrá reprobar por inasistencia (FI) una misma asignatura hasta 3 veces.

VISTO: El Modelo Educativo de la UNPHU, aprobado en el año 2019.

VISTA: La Política de Registro (VCAC-205-POL-001), aprobada mediante la Segunda Resolución del Consejo Académico, de fecha 1 de diciembre de 2020 (Acta 38-20).

VISTA: La Política de Ética Institucional (RECT-000-POL-002), de fecha 15 de febrero de 2022.

VISTA: La **Política Curricular (VCAC-208-POL-003),** aprobada mediante la Primera Resolución del Consejo Académico, de fecha 17 de enero de 2022 (Acta 02-22).

VISTA: La **Política de Tecnología Educativa (VCAC-202-POL-001)**, aprobada mediante la Segunda Resolución del Consejo Académico, de fecha 20 de febrero de 2023 (Acta 02-23).

VISTO: El **Procedimiento de convalidación de asignaturas (VCAC-207-PRO-001).**

VISTO: El **Reglamento del Régimen Estudiantil de la UNPHU (VCAC-200-REG-002),** modificado mediante la Tercera Resolución del Consejo Académico, de fecha 3 de abril de 2025 (Acta 03-25).

El Consejo Académico, en uso de las atribuciones que le confieren los **Estatutos Generales (RECT-000-EST-001)** de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, d. f. 27 de enero de 2022 y los reglamentos académicos,

RESUELVE: aprobar las modificaciones realizadas al Reglamento de exámenes, pruebas y sistemas de evaluación de la UNPHU, el cual pasa a denominarse **Reglamento del sistema de evaluación y progreso académico para técnico superior y grado (VCAC-200-REG-005),** instando a su fiel cumplimiento, como marco de referencia para estudiantes, docentes y demás personal académico y administrativo vinculado.

Capítulo I. De la evaluación de los aprendizajes

Artículo 1

La evaluación de los aprendizajes cumple distintas funciones según el momento del proceso enseñanza y aprendizaje en que se aplique: diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 2

La evaluación de los aprendizajes se caracteriza por ser: participativa, integral, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, interdisciplinaria, flexible, pertinente, acumulativa, continua, permanente y científica.

Artículo 3

Dado que la evaluación se considera un proceso participativo, y abierto, se asume en sus tres modalidades: autoevaluación, realizada por el estudiante; coevaluación, realizada por compañeros o pares, y la heteroevaluación, realizada por el profesor. Estas modalidades son interdependientes y promueven la integración de todos los actores para reflexionar de manera crítica sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 4

Para fines de lo dispuesto en el presente reglamento, se asume el siguiente glosario conceptual:

a) **Evaluación por competencias:** es el proceso pedagógico que permite conocer en qué medida los estudiantes han desarrollado conocimientos, destrezas, habilidades, valores y actitudes que les permiten un desempeño idóneo frente a problemas o situaciones profesionales, sociales, laborales u otra índole.

b) **Evaluación del aprendizaje:** es el proceso planificado, intencional y continuo de la acción formativa que permite identificar el nivel de logro que han alcanzado los estudiantes y que facilita la toma de decisiones para la mejora educativa.

c) **Evaluación diagnóstica:** la evaluación diagnóstica conoce la situación inicial de saberes previos que poseen los estudiantes en el proceso educativo.

d) **Evaluación formativa:** evalúa las competencias trabajadas por el estudiante teniendo en cuenta un proceso estructurado, sistemático y retroalimentador, que asegure el desarrollo efectivo de los aprendizajes.

e) **Evaluación sumativa:** valora todo el proceso de enseñanza aprendizaje, permitiendo conocer los resultados finales del mismo, ya sea referidos a una etapa o a su totalidad.

f) **Autoevaluación:** es el proceso de valoración del aprendizaje que realiza el estudiante, que implica una introspección para reconocer sus logros, desafíos, actitudes y maneras de aprender.

g) **Coevaluación:** es un proceso de evaluación conjunta que realizan los participantes sobre el desempeño de sus compañeros, en atención a los criterios establecidos.

h) **Heteroevaluación:** es la evaluación llevada a cabo por el profesor, quien, en base a los objetivos propuestos, evalúa los logros y oportunidades de mejora.

i) **Progreso académico:** es la evaluación comparativa del avance de los estudiantes respecto al tiempo o a su historial académico.

Capítulo II. De la planificación e instrumentos de evaluación

Artículo 5

Las estrategias, técnicas e instrumentos que se utilizarán para la evaluación dependerán de la naturaleza del plan de estudios y las características de cada asignatura.

Artículo 6

La evaluación se realizará en los períodos establecidos en el **Calendario académico (VCAC-200-FMT-002).**

Artículo 7

Para el desarrollo de la evaluación de aprendizaje se deben utilizar los instrumentos establecidos en el programa de asignatura, para validar el logro de los resultados de aprendizaje. El profesor es responsable de la aplicación de diferentes técnicas e instrumentos de evaluación, de forma individual y/o grupal.

Artículo 8

Es responsabilidad del Director(a)/Coordinador(a) Académico(a)/ Coordinador(a) de Asignatura velar para que el sistema de evaluación aplicado por los profesores se desglose con detalle en la guía docente, respondiendo a lo estipulado en el programa de asignatura y en coherencia con el Modelo Educativo Institucional.

Artículo 9

Los estudiantes serán evaluados de forma continua mediante una diversidad de estrategias, técnicas e instrumentos contemplados en el Modelo Educativo UNPHU, como portafolios, diarios reflexivos, ensayos, organizadores gráficos, observaciones, pruebas de ejecución, entre otros, procurando coherencia con los resultados de aprendizaje correspondientes a cada asignatura, plasmados mediante rúbricas, listas de cotejo, escalas de valoración y otros, de forma coherente con el enfoque por competencias.

Capítulo III. De la unidad de medida académica

Artículo 10

La docencia se rige por el sistema de hora-crédito. Un crédito universitario UNPHU se rige por lo establecido en el Reglamento para evaluación y aprobación de carreras de grado del MESCyT:

a) 15 horas de docencia teórica y/o acompañamiento directo del profesor, de acuerdo a la metodología del programa académico.
b) 30 o 45 horas de prácticas supervisadas por el profesor.
c) 45 horas de investigación o trabajo independiente.

Artículo 11

La carga académica por período de un estudiante se determinará según el plan de estudios asignado de la carrera escogida por el mismo, por lo cual sólo podrá matricular el número de créditos máximos que permita cada plan.

Artículo 12

El estudiante podrá matricular una carga académica superior a la estipulada en el plan de estudios, cuando tenga un índice acumulado de 3.00 ó más, y luego de tener tres períodos académicos cursados, sin que en ningún caso pueda exceder de 5 créditos adicionales.

Capítulo IV. De los requisitos para que una asignatura sea calificada

Artículo 13

Para que una asignatura pueda ser calificada y, en consecuencia, eventualmente aprobada a favor del estudiante, se deben cumplir las siguientes condiciones académicas y administrativas:

a) Que el estudiante esté debidamente registrado en la universidad.
b) Que haya pagado los derechos de matrícula y esté al día con el pago de sus derechos de matriculación.
c) Que esté formalmente inscrito en la asignatura, para lo cual deberá haber aprobado todas las asignaturas que hayan sido señaladas como prerrequisitos de la misma.

Párrafo 1: En el caso de que se hubiere violado el orden de prerrequisitos establecidos, todas las asignaturas aprobadas por un estudiante en violación de dicha secuencia de prerrequisitos, quedarán invalidadas, debiendo volver a cursarlas en el orden establecido.

Párrafo 2: Si el estudiante ha repetido alguna asignatura, sólo se considerará como prerrequisito la primera vez que se aprobó la misma.

Artículo 14

Para tener derecho a la evaluación final, el estudiante debe haber asistido regularmente a clases, no superando el máximo de inasistencias permitidas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Créditos de la asignatura	**Total de horas de la asignatura por período académico**	**Inasistencias permitidas expresadas en horas del período académico**
1	15	3
2	30	6
3	45	9
4	60	12
5	75	15
6	90	18

Párrafo 1: el estudiante que no alcance el número mínimo de asistencia en la asignatura evaluada, obtendrá la calificación "reprobado por inasistencia" (FI), la cual afectará el índice académico del periodo y el acumulado.

Párrafo 2: los estudiantes cuyas escuelas posean reglamentos internos, oficialmente aprobados por el Consejo Académico, deberán cumplir también con lo establecido en los mismos.

Capítulo V. De la distribución de las calificaciones

Artículo 15

Las diferentes actividades que el profesor planifica, diseña y aplica de modo permanente tomando como base el programa y la guía de la asignatura, le permitirán evaluar por competencias los resultados de aprendizaje, y retroalimentar al estudiante a lo largo del periodo académico, con un carácter formativo. La evaluación será permanente, con tres cortes y una evaluación final de índole sumativa, por períodos específicos, según lo establecido en el Calendario Académico.

Párrafo 1: en el caso de las asignaturas correlacionadas (teoría con co-requisito de práctica/laboratorio), su método de evaluación se reflejará en el rubro TP (Trabajo Práctico), recibiendo su calificación de la nota final de la práctica/laboratorio cursado.

Párrafo 2: la nota final aprobada de la práctica / laboratorio tendrá una vigencia de tres (3) períodos: el período en que cursó y aprobó el laboratorio, más los dos periodos académicos siguientes consecutivos. Una vez vencido este plazo, el estudiante deberá inscribir la teoría y el laboratorio de la asignatura en conjunto.

Párrafo 3: la omisión de la calificación de la nota práctica en la sesión de la teoría luego del vencimiento del plazo, implica la reprobación de la misma (0-F).

Artículo 16

La distribución de las calificaciones pautada en el artículo 15 se expresará según los siguientes rubros:

a) **Acumulativo 1:** corresponde a la calificación o sumatoria de la(s) puntuación(es) del primer corte, según se especifica en el Calendario Académico, de acuerdo al valor asignado en el método de evaluación del sistema.
b) **Acumulativo 2:** corresponde a la calificación o sumatoria de la(s) puntuación(es) del segundo corte, según se especifica en el Calendario Académico, de acuerdo al valor asignado en el método de evaluación del sistema.

c) **Acumulativo 3:** corresponde a la calificación o sumatoria de la(s) puntuación(es) del tercer corte, según se especifica en el Calendario Académico, de acuerdo al valor asignado en el método de evaluación del sistema. En el caso de asignaturas de teoría con un laboratorio/ práctica, el rubro acumulado 3 se sustituye por el rubro TP, ya que las asignaturas de laboratorio y/o práctica serán calificadas con un rubro único.

d) **Evaluación final:** corresponde a la calificación obtenida en el último corte del período establecido en el Calendario Académico de acuerdo al valor asignado en el método de evaluación del sistema. Al distribuir la evaluación, el tope máximo destinado a la evaluación final se establece en 35 puntos.

e) **Calificación total:** corresponde a la suma total del valor asignado a cada rubro (acumulados y evaluación final) que componen el método de evaluación asignado.

Párrafo 1: el valor correspondiente a los acumulativos 1, 2 y 3 podrá variar**,** dentro del tope máximo fijado por cada escuela para cada rubro. A modo ilustrativo, las tablas 1 y 2 ofrecen dos ejemplos de distribución del valor de cada rubro en el marco del período académico:

Tabla 1. Ejemplo de distribución de los intervalos de evaluación

Siglas	Descripción	Estrategias y técnicas de evaluación	Valor
Acum. 1	Evaluación parcial 1	Prueba objetiva	20
Acum. 2	Evaluación parcial 2	Proyecto individual	20
Acum. 3	Evaluación parcial 3	Otras actividades evaluativas	25
EF	Evaluación final	Participación en clase, estudio de caso, otras	35
Calificación total			**100**

Tabla 2. Ejemplo de distribución de los intervalos de evaluación

Siglas	Descripción	Estrategias y técnicas de evaluación	Valor
Acum. 1	Promedio parcial 1	Prácticas grupales e individuales	20
Acum. 2	Promedio parcial 2	Diario reflexivo	15
TP	Trabajos prácticos	Portafolio	30
EF	Evaluación final	Prueba objetiva	35
Calificación total			**100**

Capítulo VI. De la escala de evaluación

Artículo 17

La puntuación obtenida en la calificación final de cada asignatura se expresará de la siguiente manera:

Calificación Numérica	Denominación	Calificación Literal	Puntos	Estado
90-100	Sobresaliente	A	4	Aprobada
80-89	Bueno	B	3	Aprobada
70-79	Suficiente	C	2	Aprobada
60-69	Insuficiente	D	1	Reprobado
59-0	Reprobado	F	0	Reprobado
0	Reprobado por inasistencia	FI	0	Reprobado
0	Retirada	R	-	No aprobada
0	Incompleto	I	-	No definido
0	Convalidada	CV	-	Aprobada

ACBSP CANDIDATE FOR ACCREDITATION
GCREAS SISTEMA REGIONAL DE ACREDITACIÓN DE INGENIERÍAS EN EL GRAN CARIBE
ANPA DEH Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable

Párrafo 1: una asignatura cursada se considerará aprobada cuando la calificación numérica sea de 70 puntos o más.

Artículo 18

Según lo pautado en el artículo 17, la correspondencia entre las calificaciones literales y numéricas será la siguiente:

a) Se utilizará la calificación (A), sobresaliente, cuando el estudiante obtenga una calificación numérica entre 90 y 100 puntos en la calificación final, considerándose como aprobado.
b) Se utilizará la calificación (B), bueno, cuando el estudiante obtenga una calificación numérica entre 80 y 89 puntos en la calificación final, considerándose como aprobado.
c) Se utilizará la calificación (C), suficiente, cuando el estudiante obtenga una calificación numérica entre 70 y 79 puntos en la calificación final, considerándose como aprobado.
d) Se utilizará la calificación (D), Insuficiente, cuando el estudiante obtenga una calificación numérica entre 60 y 69 puntos en la calificación final. Esto quiere decir, que el mismo deberá repetir la asignatura.
e) Se utilizará la calificación (F), Reprobado, cuando el estudiante obtenga una calificación numérica entre 0 y 59 puntos en la calificación final. Esto quiere decir, que el mismo deberá repetir la asignatura. Una puntuación en el rubro TP de las asignaturas de teoría con co-requisitos de laboratorio/prácticas, menor a 21 puntos sobre 30 (70/100), genera automáticamente una calificación 0-F.
f) Se utilizará la calificación (FI), Reprobado por Inasistencia, cuando el estudiante haya excedido el número de inasistencias aceptables por el número de créditos establecido de la asignatura. La calificación (FI) impactará en el índice del periodo académico y el acumulado, con una puntuación numérica de cero (0).
g) Se utilizará la calificación (R), Retirado, como calificación final asignada a la asignatura, cuando el estudiante decida abandonar formalmente la misma. De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Régimen Estudiantil (VCAC-200-REG-002), cada asignatura podrá ser retirada hasta tres veces y su retiro no podrá ser revertido.
h) Se utilizará la calificación (I), Incompleto, cuando no se haya completado alguna calificación de los acumulados por diferimiento, impidiendo obtener la calificación total correspondiente, en el marco de lo establecido en el Capítulo VII.
i) Se utilizará la calificación (CV), Convalidada, cuando el estudiante transferido solicite el reconocimiento de las asignaturas aprobadas en otra IES y se cumpla con lo establecido en el **"Procedimiento de convalidación de asignaturas" (VCAC-207-PRO-001).**

Párrafo 1: a los estudiantes de nuevo ingreso con un título de grado previamente obtenido y reconocido por el MESCyT, a quienes les sean evaluadas y reconocidas asignaturas del ciclo de estudios generales de la UNPHU, se les registrarán dichas calificaciones como convalidadas (CV).

Párrafo 2: El estudiante podrá demostrar su nivel de dominio del idioma inglés mediante evaluaciones estandarizadas reconocidas (TOEFL, IELTS u otras equivalentes), siempre que estas hayan sido realizadas en un período no mayor a dos (2) años previos a su ingreso a la UNPHU. También podrá optar por realizar un examen de nivel administrado por la universidad. En ambos casos, la calificación obtenida, tanto en escala numérica como literal, será registrada en su historial académico bajo la clasificación de Examen de Nivel (EN). Esta evaluación no tiene valor crediticio, pero servirá como base para la ubicación del estudiante en el componente correspondiente del área de Lenguas Extranjeras.

Artículo 19

Un estudiante podrá cursar una misma asignatura con resultado de calificación reprobada hasta tres (3) veces.

Párrafo 1: cuando el estudiante haya reprobado (literales D, FI, F) tres (3) veces una misma asignatura, está obligado a cursar y aprobar única y exclusivamente esa asignatura reprobada en el periodo siguiente a los tres intentos previos. Una vez aprobada, podrá reanudar sus estudios en el período académico siguiente.

Párrafo 2: si el estudiante reprueba la asignatura por cuarta vez, será dado de baja de la carrera actual, quedando obligado a realizar un cambio de carrera.

Párrafo 3: según la 3ra. Resolución del Consejo Académico del 23 de octubre del 2019, un estudiante sólo podrá reprobar por inasistencia (FI) una misma asignatura hasta tres veces.

Capítulo VII. De los diferimientos de evaluaciones parciales y finales

Artículo 20

Para cada evaluación impartida, el profesor debe completar el **"Formulario de asistencia a pruebas y exámenes" (VCAC-200-FOR-019)** con el objetivo de evidenciar los estudiantes que no asistieron a las mismas, entregándolo a la escuela o departamento correspondiente inmediatamente culmine la evaluación.

Artículo 21

Para solicitar el diferimiento de una evaluación, el estudiante debe presentar personalmente al Director de la escuela o departamento el **"Formulario de solicitud de diferimiento de evaluaciones" (VCAC-200-FOR-007)**, anexando justificación documental de la inasistencia (certificado médico oficial, acta policial, accidente, fallecimiento de familiar, otros).

Artículo 22

El Director(a) es el responsable de otorgar la aprobación del diferimiento de evaluación durante los días indicados en el **Calendario académico (VCAC-200-FMT-002),** entregándola, si procede, al estudiante para que proceda con su solicitud formal. Se utilizará la calificación "Incompleto" (I) cuando el estudiante haya recibido una autorización para diferir la evaluación final. El plazo para el llenado de dichas calificaciones incompletas, así como cualquier omisión en el Acta de Calificaciones, será de catorce (14) días a partir de la fecha de publicación de las calificaciones.

Artículo 23

El estudiante debe pagar al Departamento de Tesorería y Caja el derecho de diferimiento de evaluación, previo a la fecha establecida en el **Calendario académico (VCAC-200-FMT-002)** para su administración.

Artículo 24

Si en la fecha del diferimiento permanece la condición que impidió tomarla en el período regular, el estudiante remitirá el **Formulario de solicitud de diferimiento de evaluaciones (VCAC-200-FOR-007),** sellado por el Departamento de Tesorería y Caja, al Director(a) de la Unidad Académica, con una carta de solicitud de posposición de diferimiento y un nuevo documento que justifique dicha solicitud. En caso de aprobar la solicitud, el Director(a) asignará una nueva fecha dentro de las dos semanas siguientes a la establecida para la evaluación diferida. Este diferimiento es válido hasta el término del período académico donde se encuentra matriculada la asignatura.

Párrafo 1: Si la condición que dio lugar al diferimiento persiste, el estudiante deberá dirigirse por escrito a la Vicerrectoría Académica, para que estudie el caso y la posibilidad de que se pudiera prorrogar la calificación de Incompleto (I) hasta una fecha que no sobrepase el término del período académico siguiente a aquel en el que se cursó la asignatura. En caso de que se agote el lapso de prórroga establecido en este párrafo, la calificación del estudiante será modificada a "F" (0-F).

Artículo 25

Las fechas de entrega y tramitación de las actas diferidas al Departamento de Registro y Evaluaciones se publican para cada período en el **Calendario académico (VCAC-200-FMT-002).**

Artículo 26

La no asistencia o no presentación de la evaluación final, sin causa justificada, equivaldrá a un reprobado (0-F) en la asignatura objeto de evaluación. Asimismo, se considerará reprobado el estudiante que, durante la evaluación, abandone el aula sin permiso del profesor a cuyo cargo esté el mismo.

Capítulo VIII. De la revisión de los resultados de la evaluación

Artículo 27

Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar revisión de la calificación de las evaluaciones en un plazo no mayor de tres (3) días, después de la publicación de las notas en la plataforma oficial. En un primer momento esta solicitud debe ser realizada al profesor de la asignatura. Cada docente deberá dar oportunidad a sus estudiantes para que soliciten revisión de sus calificaciones.

Artículo 28

De no estar satisfecho con la revisión realizada con su docente, el estudiante podrá solicitar revisión por escrito al Director(a) de la unidad académica correspondiente, quien designará a tal fin una comisión conformada por él y por dos profesores nombrados al efecto, excluyendo de la misma al docente de la materia. En caso de considerarse necesario, el profesor deberá entregar a dicha comisión evidencia de las actividades evaluativas calificadas, acompañadas del acta correspondiente, en un plazo máximo de siete días.

Párrafo 1: si el estudiante no está conforme con la decisión de la comisión conformada en la Dirección de la unidad académica, podrá recurrir, por último, vía la Vicerrectoría Académica, al Comité de Apelación. Este comité está integrado por el Decano(a) de Bienestar Estudiantil y el Decano(a) del área, quienes decidirán al respecto en un plazo que no excederá de una semana. La decisión del Comité de Apelación será definitiva y no habrá oportunidad para una nueva apelación.

Párrafo 2: en los casos en que sea necesario, el Comité de Apelación podrá solicitar la intervención de profesores especialistas en la materia objeto de revisión.

Capítulo IX. De la comisión de fraude

Artículo 29

En el marco de lo establecido en el **Reglamento del Régimen Estudiantil (VCAC-200-REG-002), e**l estudiante que fuere sorprendido en la realización de cualquier tipo de maniobra fraudulenta en una evaluación, deberá entregar la misma al profesor, obteniendo cero (0) como calificación, correspondiente a reprobado (0-F).

Párrafo 1: De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento del Régimen Estudiantil **(VCAC-200-REG-002)**, las violaciones a la integridad académica son consideradas como faltas moderadas o graves, dependiendo de la magnitud e implicaciones de la acción de que se trate. Por ello, además de la anulación de la evaluación afectada por el fraude, se podrán aplicar otras sanciones, según se determine.

Artículo 30

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26, se considerará además como maniobra fraudulenta el hecho de que un estudiante abandone el aula mientras se desarrolla una evaluación, sin permiso del profesor a cargo.

Capítulo X. Del índice académico

Artículo 31

El índice académico es la medida del aprovechamiento del estudiante. Se obtiene de la siguiente manera: (a) se multiplican los puntos obtenidos en cada asignatura cursada (ver artículo 17) por el número de créditos correspondientes; (b) se suman todos los productos calculados para obtener el total de puntos; (c) se suman los créditos de las asignaturas cursadas para obtener el total de créditos; (d) se divide el total de puntos entre el total de créditos y (e) el valor de la décima no se altera.

Artículo 32

Al término de cada período académico cursado por el estudiante se calcularán dos índices académicos:

a) El **índice del período académico,** correspondiente al período cursado, a partir de las asignaturas inscritas y evaluadas en ese lapso temporal. Un índice del período mayor o igual a 2.50 refleja una condición académica normal.
b) El **índice académico acumulado**, sobre la base de todas las asignaturas cursadas por el estudiante en su carrera hasta ese momento. Un índice acumulado mayor o igual a 2.00 refleja una condición académica normal. Si el estudiante ha repetido alguna asignatura, a fin de elevar su índice académico acumulado, en el cálculo de este sólo se incluirá la asignatura una vez, con la calificación más alta.

Párrafo 1: las calificaciones "F" y "D" no se sustituyen por las calificaciones aprobatorias de las asignaturas correspondientes que obtengan posteriormente los estudiantes en el curso de sus carreras, y siempre se incluyen en el cálculo del índice del período académico y acumulado, según establecen las resoluciones del Consejo Académico de fechas 7 de mayo de 2003 y 20 de febrero de 2008 (actas 05-03 y 03-08, respectivamente).

Párrafo 2: en lo relativo al cálculo del índice del período académico y acumulado, a partir de la aprobación del presente reglamento, la calificación "FI" se regirá igualmente bajo los mismos criterios expuestos en el párrafo anterior.

Párrafo 3: la calificación "R" no se incluye en el cálculo del índice del período ni acumulado.

Artículo 33

El índice académico es de orden reglamentario y, por ende, de exclusiva responsabilidad del estudiante, quien, al término de cada período académico, tiene la obligación de calcular sus índices, del período y acumulado, para autoevaluar su rendimiento.

Artículo 34

El estudiante tiene derecho a cursar asignaturas aprobadas para fines de nivelación de su índice acumulado siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

a) que el índice acumulado del estudiante sea 2.10 o menor.
b) que las asignaturas a cursar nuevamente presenten calificación de literal C (79 puntos o menos).
c) que el plan de estudio exija un índice acumulado que el estudiante no haya logrado aún.

Párrafo 1: al cursar una asignatura nuevamente, el estudiante debe realizar el esfuerzo académico correspondiente para que la calificación final a obtener sea literal B o literal A. Si al momento de cursar la asignatura ya aprobada para subir índice acumulado, se obtiene una literal de reprobación (D, F, FI), esta afectará de manera negativa al índice acumulado.

Párrafo 2: el cursar una asignatura aprobada obteniendo una calificación final igual a la anterior, o retirándola, no genera cambio en el índice acumulado, ver Artículo 13, Párrafo 2.

Párrafo 3: si el estudiante tiene más del 75% de las asignaturas del pensum aprobadas, las asignaturas a cursar nuevamente no pueden ser del Ciclo Básico (Estudios Generales). Estos casos serán evaluados por la dirección de la escuela a la que pertenezca la carrera, conjuntamente con la Unidad de Progreso Académico.

Párrafo 4: según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 13, si el estudiante ha repetido alguna asignatura, sólo se considerará como prerrequisito la primera vez que se aprobó la misma.

Artículo 35

El índice acumulado mínimo requerido para que un estudiante pueda inscribir y presentar su trabajo de grado o equivalente, así como tener derecho a realizar la solicitud de grado es 2.00.

Capítulo XI. De la condición académica

Artículo 36

La condición académica es la asignación del estudiante a una categoría, en base al índice del período y el índice acumulado alcanzados en y hasta el último período académico cursado.

Artículo 37

La condición académica del estudiante se determinará al término de cada período académico en que haya estado matriculado, y es válida hasta el final del siguiente período académico.

Artículo 38

La condición académica se clasifica en las siguientes categorías, asignadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) **Condición normal:** todo estudiante que, al término de cualquier período académico, excepto el primero, alcance un índice del período mayor o igual a 2.50, o un índice acumulado mayor o igual a 2.00, se encontrará en condición académica normal durante el siguiente período académico que curse.

b) **Condición de prueba académica 1:** corresponde al estudiante que, estando en condición normal al finalizar el periodo (excepto el primero), presente un resultado del período académico recién concluido con un índice del período y/o acumulado por debajo de lo esperado (índice del período mayor o igual a 2.50, o índice acumulado mayor o igual a 2.00). Dos registros de condición de prueba académica 1 equivalen a la condición de prueba académica 2.

c) **Condición de prueba académica 2:** corresponde al estudiante que, estando en prueba académica 1 al finalizar el periodo, presente un resultado del período académico recién concluido con un índice del período y/o acumulado por debajo de lo esperado (índice del período mayor o igual a 2.50, o índice acumulado mayor o igual a 2.00).

d) **Condición de deficiencia académica 1:** corresponde al estudiante que, estando en prueba académica 2 al finalizar el periodo, presente un resultado del período académico recién concluido con un índice del período y/o acumulado por debajo de lo esperado (índice del período mayor o igual a 2.50, o índice acumulado mayor o igual a 2.00). En

este caso, el estudiante debe realizar cambio de carrera por deficiencia académica, según el procedimiento indicado en el artículo 42 y la condición establecida en el artículo 43.

e) **Condición de deficiencia académica 2:** corresponde al estudiante que, estando en deficiencia académica 1 al finalizar el periodo, presente un resultado del período académico recién concluido con un índice del período y/o acumulado por debajo de lo esperado (índice del período mayor o igual a 2.50, o índice acumulado mayor o igual a 2.00).

f) **Condición de baja académica definitiva:** corresponde al estudiante que presenta por segunda vez condición de deficiencia académica (al acumular, sucesivamente, condición de deficiencia académica 1 y 2) en su nueva carrera y no logra alcanzar la condición normal. Luego de conocer el parecer de la Vicerrectoría Académica, junto con el de sus instancias, el Decanato de Bienestar Estudiantil y el Departamento de Registro y Evaluaciones, el estudiante será separado definitivamente de la universidad.

g) **Condición indefinida:** corresponde al estudiante cuya condición académica no ha podido ser determinada, debido a asignaturas inscritas con una calificación en incompleto.

Párrafo 1: En caso de un retiro total del período, el estudiante conservará la condición académica con la que inició el mismo.

Artículo 39

A todo estudiante que inicie sus estudios en la universidad se le adjudicará la condición normal, permaneciendo en esta condición durante su primer y segundo período académico. En caso de que obtenga un índice acumulado menor a 2.00 en el primer periodo, será incluido en una etapa de acompañamiento académico por parte de la escuela correspondiente a su carrera.

Artículo 40

Durante cualquier período probatorio, el Departamento de Registro y Evaluaciones limitará la carga académica del estudiante a un máximo de 15 créditos. Del mismo modo, remitirá al estudiante en condición de prueba académica al Decanato de Bienestar Estudiantil, para determinar los factores que han incidido en el bajo rendimiento académico y colaborar con el estudiante en la superación de esa situación.

Artículo 41

Si el estudiante presenta una condición de deficiencia académica 1 y 2 después de haber aprobado el 75% o más de los créditos requeridos de su carrera, podrá mantenerse en su carrera actual, debiendo someterse a un programa de recuperación académica, bajo los siguientes criterios:

a) Durante el programa de recuperación académica, el estudiante se mantendrá en la condición de deficiencia académica y se le permitirá la selección de una carga limitada de créditos de las asignaturas aprobadas con literal C, y/o las asignaturas pendientes de su plan de estudios, por un lapso de tres periodos, en función de la situación académica identificada y bajo seguimiento del Decanato de Bienestar Estudiantil y la escuela a la que pertenezca su carrera.
b) Si al término de alguno de los mencionados tres periodos, el estudiante logra obtener un índice acumulado mínimo de 2.00, se le adjudicará la condición normal y podrá proseguir la etapa final de su carrera.
c) En caso de que, al finalizar el lapso de los tres periodos probatorios, la condición académica del estudiante no presente mejoría, la Vicerrectoría Académica, junto con el Decanato de Bienestar Estudiantil, el Departamento de Registro y Evaluaciones y la escuela que corresponda, evaluarán el caso, a fin de aplicar cambio de carrera o baja definitiva, según proceda, perdiendo el estudiante su permanencia en la carrera original, aun cuando cuente con el 75% de los créditos aprobados.

Artículo 42

El estudiante que se encuentre en condición de **deficiencia académica 1** iniciará un proceso de orientación vocacional en la Unidad de Orientación y Vida Estudiantil, para realizar el cambio de carrera correspondiente, aunque no cuente con la cantidad de créditos mínimos reglamentarios para el cambio de carrera regular. El estudiante deberá cumplir con el perfil de ingreso a la nueva carrera, recibiendo al finalizar el proceso el certificado "**Resultado de evaluación de cambio de carrera o reingreso" (VCAC-201-FOR-008),** el cual deberá ser depositado en el Departamento de Registro y Evaluaciones para finalizar el proceso de cambio de carrera.

Artículo 43

El estudiante que inicie una nueva carrera, como resultado de la condición de deficiencia académica 1, ingresará a la nueva carrera con dicha condición. En función de su rendimiento en las asignaturas cursadas, aprobadas o no, válidas para la nueva carrera, se calculará su nuevo índice acumulado. Si al término del período, el estudiante no logra obtener el índice mínimo reglamentado, se prorroga el tiempo probatorio a un segundo período con la condición de deficiencia académica 2.

Artículo 44

Todo estudiante separado de la universidad como resultado de la condición de baja académica definitiva podrá inscribirse de nuevo en la UNPHU, para estudiar otra carrera, después de haber alcanzado un grado profesional en otra universidad, siempre y cuando su matrícula no le hubiere sido cancelada definitivamente y cumpla con las condiciones de reingreso.

Capítulo XII. De la interrupción de los estudios y el reingreso

Artículo 45

Se considera estudiante inactivo a todo aquel que ha interrumpido sus estudios por un período académico o más.

Artículo 46

El estudiante que haya interrumpido sus estudios de técnico superior o grado por cinco (5) años consecutivos perderá la permanencia en la carrera que hubiese cursado.

Artículo 47

En el caso excepcional de un estudiante que hubiese alcanzado más del 90% de los créditos aprobados en su carrera y presente un tiempo de ausencia menor a seis (6) años (es decir, un año más de lo reglamentado), su caso podría ser sometido al Consejo Académico, si aplica, para su evaluación, de acuerdo con las evidencias presentadas. Se tomará en cuenta la carrera del estudiante, la justificación de la ausencia y las evidencias que lo relacionan con su área de formación durante el tiempo de ausencia.

Párrafo 1: la solicitud de reingreso a una carrera que haya contemplado el rediseño de su plan de estudios al momento de dicha solicitud, estará sujeta a la evaluación del historial académico y del porcentaje de asignaturas aprobadas equivalentes, en el marco del cambio de pensum.

Capítulo XIII. De la doble carrera

Artículo 48

Para solicitar cursar dos carreras al mismo tiempo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) estar formalmente inscrito en una de las siguientes carreras: Agrimensura, Ingeniería Civil o Ingeniería Geomática.
b) realizar la doble carrera entre una de las carreras de grado mencionadas y otra de técnico superior.
c) pertenecer a un recinto que oferte las carreras anteriormente indicadas.
d) haber cursado un mínimo de tres (3) períodos académicos.
e) tener más del 85% de asignaturas pendientes por aprobar en su carrera principal (pensum primario).
f) tener un índice acumulado mínimo de 3.00.

Artículo 49

Las evaluaciones académicas, carga máxima, reglamentaciones académicas y procesos administrativos serán evaluados tomando en cuenta la carrera principal.

Artículo 50

Un estudiante con dos carreras activas tiene la responsabilidad de mantener su índice acumulado por encima de 3.00 en su carrera principal (pensum primario). En caso de presentar un valor por debajo de lo indicado en dos periodos consecutivos, la segunda carrera quedará deshabilitada.

Artículo 51

Los estudiantes que soliciten doble carrera deberán cumplir con el proceso de evaluación de ingreso establecido en el Decanato de Bienestar Estudiantil y en el Departamento de Registro y Evaluaciones.

Artículo 52

Los requisitos de culminación y graduación de una carrera cursada en dualidad se evalúan de manera independiente.

Capítulo XIV. De los honores académicos

Artículo 53

Los estudiantes de dedicación plena, con 12 créditos o más por período académico, que hayan obtenido una calificación que refleje un índice académico de 3.70 o más durante tres períodos consecutivos, y que no hayan reprobado ninguna asignatura con calificación "D", "F" o "FI", serán inscritos en el Cuadro de Honor de la escuela correspondiente, permaneciendo reconocidos en dicho Cuadro mientras se mantengan las referidas condiciones académicas.

Párrafo 1: también podrá ser acreedor a honores académicos el estudiante que haya aprobado una cantidad inferior de créditos si esta es la carga máxima de su plan de estudios en ese período académico.

Párrafo 2: Los estudiantes reconocidos en el Cuadro de Honor de su escuela durante un año completo, con índice académico de 3.90 o más, serán candidatos al Premio a la Excelencia Académica, de acuerdo con los requisitos establecidos en el **Programa de Reconocimiento al Mérito Estudiantil (VCAC-201-ODC-001)**.

Artículo 54

El estudiante reconocido en el Cuadro de Honor de su escuela durante todo un año lectivo, y cuyo índice académico sea de 3.90 o más en los tres períodos académicos que integren dicho año, figurará durante todo el siguiente año académico en el Cuadro de Honor de la universidad.

Párrafo 1: El Decanato de Bienestar Estudiantil emitirá a los estudiantes que figuren en el Cuadro de Honor de la universidad un Certificado de Reconocimiento al Mérito, mediante el cual la universidad dejará constancia del honor alcanzado. Dicho certificado, firmado por la Vicerrectoría Académica y el mencionado Decanato, será asentado en el libro correspondiente por el Departamento de Registro y Evaluaciones.

Artículo 55

Los honores académicos de un graduando serán otorgados según la siguiente escala:

Rango inicial	Rango final	Honor otorgado
3.50	3.69	CUM LAUDE
3.70	3.89	MAGNA CUM LAUDE
3.90	4.00	SUMMA CUM LAUDE

Párrafo 1: en el índice de graduación solo se incluirán asignaturas cursadas pertenecientes al programa académico por el que se obtendrá el título.

Párrafo 2: para los estudiantes que ingresaron a partir del período 3-16-16, la aproximación de las centésimas no se aplicará para el cálculo de los honores académicos, según establece la Segunda Resolución del Consejo Académico del 16 de junio de 2016 (Acta 04-16).

Artículo 56

Para tener derecho a honores académicos, los estudiantes que ingresaron por transferencia de otra universidad y obtuvieron un índice acumulado dentro de la escala, deben haber cursado en la institución un mínimo del 70% de los créditos.

Artículo 57

Los estudiantes que hayan obtenido "F" o "FI" durante la carrera por la que obtendrán el título no tendrán derecho a honores académicos.

Artículo 58

Los estudiantes que, en su historial académico, en la carrera actual o anterior, reflejen una sanción por falta grave al **Reglamento del Régimen Estudiantil (VCAC-200-REG-002),** no tendrán derecho a honores académicos.

Capítulo XV. De los requisitos de graduación

Artículo 59

Para calificar como candidato para obtener un título del nivel técnico superior o de grado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) haber finalizado su plan de estudios con un índice acumulado mínimo de 2.00.
b) haber presentado Trabajo de Grado o su equivalente.
c) En el caso de los estudiantes de ingreso por transferencia, haber aprobado en la UNPHU el 51% de los créditos prescritos en el plan de estudio.
d) haber completado requisitos específicos, si así lo contempla su plan de estudio.
e) realizar formalmente la correspondiente solicitud de grado ante la Oficina de Registro y Evaluaciones, en el plazo establecido en el **Calendario académico (VCAC-200-FMT-002)**.
f) haber completado las documentaciones, formularios y/o certificaciones requeridas para fines de graduación.
g) haber satisfecho las obligaciones monetarias con la universidad y el pago a derecho a grado.
h) asistir a la ceremonia de graduación correspondiente o asignada para la juramentación y la recepción del título alcanzado.

Párrafo 1: los nombres que se emiten en el título a recibir de la UNPHU, se redactan de acuerdo con el/los nombre(s) y el/los apellido(s) que figuran en el acta de nacimiento del graduando.

Artículo 60

La universidad celebra regularmente ceremonias de graduación ordinarias dos veces al año: en el mes de abril, conmemorando el aniversario de su fundación, y en el mes de noviembre, conmemorando el aniversario de la primera apertura de docencia. Excepcionalmente, cuando hubiere motivos justificados, podrán celebrarse graduaciones especiales en las fechas formalmente publicadas en el **Calendario académico (VCAC-200-FMT-002)**, o en las que autorice la Rectoría, a solicitud de las personas interesadas, vía el Departamento de Registro y Evaluaciones y la Vicerrectoría Académica.

Capítulo XVI. Disposiciones finales

Artículo 61

Cualquier asunto o problema relativo al sistema de evaluación, o relacionado con este, que no figure en este reglamento, será resuelto por el Consejo Académico.

Artículo 62

El presente reglamento deroga o sustituye cualquier otra disposición reglamentaria que le fuere contraria.

Revisión participativa:

- **Lcda. Daniela Franco**, Secretaria del Consejo Académico
- **Lcda. Patricia Matos**, Vicerrectora Académica
- **Lcda. Geisha Carpio**, Vicerrectora de Posgrado
- **Lcda. Marisol Ivonne Guzmán,** Decana de Humanidades y Educación
- **Lcda. Adrian De Oleo**, Decana de Bienestar Estudiantil
- **Dr. Miguel Ángel Moreno,** Coordinador de Investigaciones, Vicerrectoría Académica
- **Lcda. Jeanne Mena de Socías**, Asesora de Registro y Evaluaciones
- **Lcda. Gerarmy Madera,** Directora de Registro y Evaluaciones
- **Dra. Rhadaisa Neris,** Directora de Desarrollo Curricular y Profesoral
- **Ing. Brenda Hazim**, Directora de Aseguramiento de la Calidad
- **Ing. Darienys Suriel**, Encargada de Aseguramiento de la Calidad
- **Ing. Patricia Rodríguez,** Coordinadora de Documentación